

SECRETARIA: MAJAGUAL, 03 DE ABRIL DE 2024

SECRETARIA, Señor Juez: Informo a usted, que en el presente proceso se encuentra pendiente para seguir con su trámite respectivo.

A su Despacho señor, para que provea.

Yair José Atencia Acosta
Secretario



Majagual, Sucre, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: N° 2018-00228-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA. DEMANDANTE: ANA ISABEL TOVAR ZABALETA DEMANDADO: FRANCISCO DIAZ ARCE

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2018 se admite la demanda; así mismo, mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, se le revoca poder a la abogada YOLANDA CORONADO FLOREZ y se le reconoce personería jurídica a la abogada ANA MILENA FLOREZ ROMERO, quien el día 05 de septiembre de 2019, presenta solicitud de impulso procesal, aportando la valla publicitaria.

El artículo 140 del Código General de Proceso establece: *“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva (...).”

En el caso concreto, el suscrito funcionario se percata que se encuentra impedido para conocer del mismo, ya que la apoderada judicial de la accionante la abogada ANA MILENA FLOREZ ROMERO, interpuso una denuncia disciplinaria en contra de la compañera permanente del suscrito la Dra ELIANA PIERUCCINI ALEMAN, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, con número de radicado 2022-00051-00, dentro de la cual, en diligencia de pruebas celebrada el día 29 de agosto de 2022, la señora ANA MILENA FLOREZ ROMERO, realizó una serie de señalamientos en contra del suscrito, las cuales podrían encontrarse encuadradas en el tipo penal de injuria y calumnia.

Así las cosas, al configurarse la causal prevista en el artículo 141 Numeral 7° del C.G.P.,- *“7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”*- lo procedente es separarse del conocimiento del proceso y enviar el expediente en el estado en que se encuentra al juzgado más cercano, en este caso el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUARANDA, SUCRE.

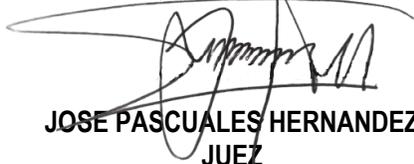
En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedido para seguir conociendo de este proceso por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente en el estado en que se encuentra, el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUARANDA, SUCRE para lo de su competencia, previa desanotacion de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760b190181acee348d7e4fced79cc3b7c8e4b23cd4b5b4a5ead828a752a2ca16**

Documento generado en 03/04/2024 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>